



INFORME SECRETARIAL. Ingresa al despacho el 31 julio de 2020, para programar audiencia que fue no fue realizada ante la suspensión de términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19.

Villavicencio, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2017 754 00
Demandante: LUIS EDUARDO SANTACRUZ PÉREZ
Demandado: LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ
Y OTROS

En auto anterior se tuvo por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* que representa los intereses de los demandados LUIS HUMBERTO RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ALIX SANDRA RODRÍGUEZ OSPINA, DIEGO JOSÉ RODRÍGUEZ OSPINA, JORGE MARIO RODRÍGUEZ DELVASTO, JULIÁN ANDRÉS RODRÍGUEZ DELVASTO, CAROLINA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, CARLOS ALBERTO RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SANDRA MILENA RODRÍGUEZ RAMOS y JAVIER IVÁN RODRÍGUEZ RAMOS; sin embargo, nada se dijo respecto de la contestación presentada por el curador *ad litem* de los herederos indeterminados de CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ BERNAL, la que se tendrá por tal, por haberse presentado en término y conforme lo consagrado en el artículo 31 del C.P.T.S.S

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior. No obstante, a través del Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, la aludida Corporación precisó que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir de 1. ° de julio de 2020, razón por la cual el despacho

RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por parte del curador *ad litem* de los herederos indeterminados de CARLOS EDUARDO RODRÍGUEZ BERNAL.

SEGUNDO. SEÑALAR la hora de las **9:00 a.m.** del día **martes 2 de marzo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; advirtiendo a las partes que, **además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social**, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.** Diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO. CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3. ° del Decreto 806 de 2020, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho “y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1. ° del artículo 6.°



del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase.

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

E.C